



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Taisha se desarrolla paulatinamente, luego de sus 21 años de creación, cuenta con la vía carrozable, que une con los demás cantones de la provincia y del país, esto ha permitido el incremento de comerciantes en estos dos últimos años, razón por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha ha visto la necesidad de regular el comercio ambulante, garantizando de esta manera el derecho al trabajo, y garantizando a los consumidores un servicio de calidad.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, manifiesta lo siguiente: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo esta: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es necesario establecer una normativa que regule el comercio informal dentro de la ciudad y cantón. En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE TAISHA



CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Los vendedores ambulantes se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la municipalidad, clasificándose de acuerdo a la realidad social como; vendedores ambulantes permanentes, ocasionales y vendedores ambulantes de productos de la zona.

Art. 2.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se considera vendedor ambulante permanente, al comerciante domiciliado en el Cantón Taisha, el mismo que vende productos autorizados y de diferente naturaleza en varios lugares de la ciudad o Cantón, quien para el efecto no tienen un lugar de promoción y exhibición, sino que lo prepara en su vivienda, y su expendio lo hace en diferentes lugares de la ciudad, para ello se requiere que se obtenga el correspondiente permiso de parte de la municipalidad.

Art. 3.- El vendedor ambulante ocasional, es aquel que llega a la ciudad de Taisha o al cantón Taisha, en forma temporal, es decir, el que realiza el comercio ambulante, el mismo que vende productos autorizados y de diferente naturaleza en varios lugares, solamente en fiestas de la capital cantonal, fiestas religiosas, feriados, días cívicos, o a pedido de algún usuario, etc., para lo cual, la municipalidad, otorgará un permiso especial de temporada, luego de que el solicitante cumpla con la documentación requerida.

Art. 4.- El Comisario Municipal, será quien autorice los permisos para que un ciudadano realice la actividad de vendedor ambulante permanente u ocasional en la ciudad de Taisha. A los vendedores ambulantes permanentes y ocasionales se los otorgará un carnet, previo el pago del permiso en las oficinas de recaudación del Gobierno Municipal. Las actividades realizaran en el lugar que la Municipalidad señale.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE

Art. 5.- Todo aspirante a vendedor ambulante permanente y ocasional, previo a la adquisición del permiso deberá presentar, hasta el mes de diciembre de cada año en las oficinas de Comisaría Municipal, lo siguiente:



- a. Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal, en el que se detallarán los productos que se van a vender.
- a) Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.
- b) Copia del RUC o RISE.
- c) Copia de pasaporte u otro documento que legaliza la permanencia en el Ecuador de ciudadanos extranjeros y su respectivo permiso de trabajo en el Ecuador.
- d) Certificado de salud del peticionario otorgado por el Ministerio de salud Pública.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio.
- f) Presentar el comprobante de pago del permiso y el Comisaria/o Municipal verificará los Antecedentes Penales del peticionario.

Requisitos para el permiso de vendedores de productos de la zona.

- a) Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal, en el que se detallarán los productos que se van a vender.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.
- c) Presentar el comprobante de pago del permiso. El Comisario Municipal verificará los Antecedentes Penales del peticionario.

Art. 6.- El pago para el permiso de ventas, se realizarán de la siguiente forma:

- a) Los vendedores ambulantes de productos de la zona, pagarán un \$ 1,00 dólar mensual, no se obliga mandil ni gorra.
- b) Los vendedores ambulantes permanentes, de productos industrializados pagarán un equivalente al 12% de una Salario Básico Unificado, en forma anual.
- c) Los vendedores ambulantes ocasionales, pagarán un equivalente al 5% del Salario Básico Unificado si el permiso es de uno a cinco días, el 10% del Salario Básico Unificado si el permiso es de seis a diez días, el 15% del Salario Básico Unificado si el permiso es de once a quince días, cada temporada de actividad comercial.

Art. 7.- El permiso para la actividad ambulante permanente tiene la duración de un año fiscal es decir desde el 01 enero al 31 diciembre; salvo que el peticionario inicie su actividad dentro del año que decurre, correrá desde la fecha en que el interesado solicite hasta el 31 de diciembre de dicho año; y el



permiso para ejercer la actividad ambulante ocasional será por el tiempo que desempeña la actividad comercial conforme al permiso obtenido.

Art. 8.- Quienes no obtengan el respectivo permiso o carnet, no podrán realizar la actividad comercial ambulante en la ciudad de Taisha.

Art. 9.- Los vendedores ambulantes permanentes que expendan comidas preparadas (jugos, refrescos, batidos, pan, asados, etc.) deberán portar una malla para el cabello, mandil, guantes, etc. para cumplir con las normas de higiene y salubridad básica, de acuerdo a la actividad económica que realicen, serán regulados por la comisaría municipal.

Art.10.- Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, se otorgará a los ciudadanos mayores de 18 años y que cumplan lo señalado en el art. 5 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Los vendedores ambulantes ocasionales deben utilizar carpas para cubrir sus productos.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art. 12.- Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionadas con el 10% del Salario Básico Unificado, las siguientes:

- a) No portar el carnet o permiso para ejercer la actividad de vendedores ambulante permanente u ocasional.
- b) No cumplir con las normas de higiene establecidas en el Art. 9.
- c) No dejar limpio el lugar donde momentáneamente ejerza la actividad comercial.
- d) No portar un basurero en actividades que requieran del mismo.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE

Art.13.- Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con el 20% del Salario Básico Unificado, las siguientes:

- a) Cambio de actividad en forma arbitraria.
- b) Realizar actividad comercial prohibida en la presente ordenanza.



- c) Generar y protagonizar riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física.
- d) Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza.
- e) Tener niños junto al vendedor en expendio de comidas preparadas y bebidas típicas.
- f) No respetar los horarios establecidos.
- g) Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, salvo que respeten la ubicación que le asigne el personal de la policía municipal que no será menos de cincuenta metros a la redonda.
- h) Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas.
- i) Vender licor de cualquier naturaleza.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Art. 14. Constituyen contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con el 25% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general y la retención de los productos, las siguientes:

- a) Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b) Faltar al respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra u obra.
- a) Exponer productos en mal estado.
- b) Venta de toda clase animales y aves en las aceras y calles.
- c) Utilizar altos parlantes, megáfonos, u otros, para la promoción de su negocio.
- d) La venta de verduras, hortalizas y frutas por las calles de la ciudad o en las veredas, sean estas en carretas y vehículos.
- e) Utilizar niños salvo que presenten la autorización otorgada por autoridad competente.

Art. 15. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - El cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo del comisario y policía Municipal quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación con la Policía nacional e instituciones públicas y privadas afines. La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del comisario/a Municipal quien ejercerá el juzgamiento.



Art. 16. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de la siguiente manera:

- a) Al presenciar transgresión a la presente ordenanza, el o la Policía Municipal procederá a la notificación de forma verbal, y elevará el informe detallado al Comisario/a Municipal. De reincidir la contravención el comisario municipal procederá a notificar por escrito y de constatarse la reincidencia procederá a la aplicación de las sanciones respectivas de acuerdo a la gravedad de la contravención.
- b) En caso de existir productos retenidos el comisario Municipal se pronunciará en la resolución los mismos que serán devueltos una vez cancelado el valor de la sanción impuesta, se lo hará hasta que el contraventor cumpla con su obligación de cancelar los valores con el que ha sido sancionado. Si los productos son perecibles, y el infractor no ha cumplido con los requerimientos o la sanción impuesta en un plazo de veinticuatro horas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de sus productos, éstos serán dados de baja en presencia de una autoridad del Ministerio del Interior, quien firmará como testigo. Y si los productos no son perecibles, se los retendrá hasta por un máximo de treinta días, luego de lo cual, el Comisario/o Municipal destinará a ayuda Social en coordinación con el Departamento Intercultural, teniendo en cuenta a autoridades competentes.
- c) El contraventor podrá apelar la sanción en los términos establecidos en la presente ordenanza. El contraventor cancelará la multa impuesta en ventanilla de recaudación de la Municipalidad del Cantón Taisha, para lo cual se remitirá suficiente documento al departamento financiero con la finalidad de que proceda con lo que corresponda para el cobro de la sanción económica impuesta.

CAPITULO IV

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

Art. 17.- La policía municipal, en coordinación con las autoridades componentes, serán los encargados del control y vigilancia de la actividad comercial ambulante en la ciudad de Taisha y el Cantón; para lo cual, se establecen los siguientes horarios de trabajo:

- a) Venta de comida preparada con las normas dispuestos por la municipalidad del cantón Taisha garantizando la higiene y salud a los consumidores de



- 07h30AM hasta las 16h30. Excepto chuzos, choclos, carnes asados, café, empanadas (comida rápida) no tendrán horario.
- b) Venta de helados, aguas frescas, refrescos, y otros similares, podrán venderse básicamente desde las 07h00, hasta las 18h00.
 - c) Venta de frutas tendrán autorización para trabajar, desde las 07h00 hasta las 17h00. Estas ventas serán realizadas únicamente en fundas plásticas y entregarán una adicional al cliente para que ponga la basura. No se autoriza la utilización de vehículos y carretas en circulación para esta actividad.

Art. 18. PROHIBICIONES.

- a) Se prohíbe al vendedor expender sus productos en estado etílico.
- b) Se prohíbe la venta en las calles, aceras de la ciudad y lugares de uso públicos no autorizados como parques, hangar, mercado municipal, etc.
- c) Se prohíbe la venta de productos que no cumplan con las normas de higiene.
- d) Se prohíbe la utilización de vehículo para recorridos durante el expendio de todo tipo de productos.
- e) Se prohíbe la utilización de plásticos para las cubiertas o casetas.
- f) Se prohíbe utilizar para la actividad comercial ambulante, combustibles de riesgo, como: gasolina y gas doméstico. Quien lo haga, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza, como una contravención de tercera clase, con excepción de los productos que requieren la utilización de aceite caliente para su preparación, siempre y cuando los instrumentos de trabajo garanticen la seguridad de los ciudadanos, y que serán revisados por el señor Comisario/a y el cuerpo de bomberos del cantón Taisha.

Art. 19. AUTORIZACIONES EVENTUALES. – El Comisario Municipal autorizara las ventas ocasionales en determinados lugares, básicamente en ocasiones especiales como: navidad, fin de año, fiestas de aniversario, previo el pago de una tasa especial que corresponde al cinco por ciento de una remuneración mensual básica del trabajador en general. También autorizará ventas en los alrededores de escenarios deportivos, cuando existan espectáculos públicos o deportes en diferentes fechas, para lo cual la Municipalidad extenderá el permiso respectivo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para ventas ambulantes permanentes u ocasionales. Una vez terminado el espectáculo, dejarán totalmente limpio el lugar utilizado y sus alrededores, so pena de ser sancionados por el incumplimiento.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Con el fin de que la presente ordenanza constituya un Instrumento para el Control de la venta ambulante y a efectos de garantizar su ejercicio, luego del cumplimiento de las disposiciones legales, se procederá a su publicación por todos los medios, de manera especial en la página web del GADM Taisha.

DEROGATORIA

Derogase todo instrumento legal de igual y menor jerarquía a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los **23 días del mes de abril de 2018.**



Lcdo. Mario Titia.
ALCALDE DEL GADMT(S)



Kleber Carreño.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la "LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE TAISHA" fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el día **lunes 27 de noviembre del 2017**, y el día **lunes 23 de abril del 2018** respectivamente.



Ab. Kleber Carreño.
SECRETARIO GENERAL

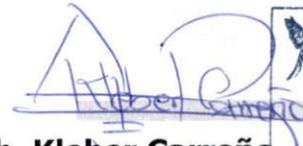


SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la república del Ecuador, sancionó favorablemente **"LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE, PERMANENTE Y OCASIONAL EN LA CIUDAD DE TAISHA"**. **PROMULGUESE.** Taisha, **24 de abril de 2018.**


Lcdo. Mario Titia.
ALCALDE DEL GADMT (S)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
TAISHA
ALCALDÍA

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy, a los **veinticuatro días del mes de abril del 2018.**


Ab. Kleber Carreño.
SECRETARIO GENERAL

 **G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA**
SECRETARÍA GENERAL